

Considerando:

Unico.—Que en virtud que son atendibles las razones que invoca, en la respectiva misiva, la señora Yolanda Ingianna Mainieri en su calidad de Encargada de la Condición de la Mujer con rango de Ministra, con ocasión de su renuncia. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1º—Se acepta la renuncia de la señora Yolanda Ingianna Mainieri, titular de la cédula de identidad número uno-trescientos veintinueve-ochocientos cinco, a su calidad de Encargada de la Condición de la Mujer con rango de Ministra, a partir del catorce de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

Artículo 2º—Rige a partir de su emisión.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—1 vez.—C-2000.—(80340).

Nº 204-P.—San José, 9 de diciembre de 1998

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En virtud de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 139 inciso 1) de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado y dispuesto por el numeral 26 inciso e) de la Ley General de la Administración Pública; y

Considerando:

1º—Que en virtud que de la aceptación de la renuncia de la señora Yolanda Ingianna Mainieri a su calidad de Encargada de la Condición de la Mujer con rango de Ministra, existe la imperiosa necesidad de nombrar a un sustituto que asuma dicho cargo.

2º—Que el Gobierno de la República considera que la Condición de Mujer es de primordial importancia para todos los sectores y niveles de la sociedad costarricense.

3º—Que también priva la renuncia interpuesta por la señora Gloria Valerín Rodríguez y su correlativa aceptación a su calidad de Viceministra de Justicia y Gracia.

4º—Que no menos necesario resulta el nombramiento del sucesor en el cargo de Viceministro de Justicia y Gracia. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1º—Se acepta la renuncia de la señora Gloria Valerín Rodríguez, titular de la cédula de identidad número uno-cuatrocientos cuarenta y uno-ochocientos sesenta y ocho, a su calidad de Viceministra de Justicia y Gracia.

Artículo 2º—Se nombra, a partir del catorce de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, a la señora Gloria Valerín Rodríguez titular de la cédula de identidad número uno-cuatrocientos cuarenta y uno-ochocientos sesenta y ocho, en calidad de Encargada de la Condición de la Mujer con rango de Ministra.

Artículo 3º—Se nombra, a partir del catorce de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, al señor Luis Arturo Polinaris Vargas, titular de la cédula de identidad número uno-cuatrocientos trece-novecientos noventa y cuatro, con calidad de Viceministro de Justicia y Gracia.

Artículo 4º—Rige a partir de su emisión.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—1 vez.—C-400.—(80341).

DOCUMENTOS VARIOS**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

Despacho de la Viceministra de la Presidencia.—San José, al ser las quince horas del nueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

Se conoce oficio OFI 838 - 98, de seis de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, mediante el cual el Organo Director del Procedimiento emite su informe y recomendación final en relación con el procedimiento disciplinario seguido al funcionario Rolando Suárez Carrillo, cédula de identidad cinco - doscientos once seiscientos diecisiete, y en consecuencia se resuelve:

Resultando:

1º—Que el señor Rolando Suárez Carrillo, cédula de identidad 5-211-617, fue nombrado inicialmente y de manera interina en el Ministerio de la Presidencia, mediante acción de personal 93-01469, de fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y tres, prorrogándose dicho nombramiento y variándose la categoría en varias ocasiones, mediante las correspondientes acciones de personal que constan en el expediente. (Folios 5, 7, 8, 9, 10, 15, 16, 52, 55, 56).

2º—Que mediante Acción de Personal número 9804000699, de fecha veintidós de julio de mil novecientos noventa y ocho, se efectuó la última prórroga que consta en el expediente. Mediante esta, se efectuó prórroga de nombramiento interino como Asistente 1, con fecha de rige primero de agosto de mil novecientos noventa y ocho y fecha de vence al treinta de octubre de mil novecientos noventa y ocho. (Folio 56 del expediente).

3º—Que el señor Allan Vargas Rodríguez, Director del Departamento de Servicios Generales, mediante memorando DSG-CONS 0476 - 98, de 29 de setiembre de 1998, señaló la existencia de supuestas

irregularidades relacionadas con el señor Suárez Carrillo, como lo son la supuesta desaparición de un taladro marca Bosch, dos máquinas para enviar fax, una marca Swinter y otra marca Panasonic y con la supuesta ausencia del citado señor al trabajo por más de una semana. (Folio 58).

4º—Que mediante resolución del Despacho de la Viceministra de la Presidencia, de las trece horas del dos de octubre de mil novecientos noventa y ocho, se ordenó la apertura de un Procedimiento Ordinario Administrativo con la finalidad de determinar la verdad real de los hechos señalados y la necesidad de imponer las sanciones que eventualmente correspondan, designándose como órgano Director a la licenciada Thais Rodríguez López, Oficial Mayor del Ministerio de la Presidencia. (Folio 61).

5º—Que el Organo Director del Procedimiento Administrativo, mediante resolución contenida en el oficio OFI - ochocientos treinta y ocho, de seis de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, rindió su informe final y emite las recomendaciones correspondientes. (Folio 85).

Considerando:

1º—Que el Organo Director del Procedimiento tuvo por demostrado que el señor Rolando Suárez Carrillo, cédula de identidad cinco - doscientos once seiscientos diecisiete, funcionario del Ministerio de la Presidencia, hizo abandono de su trabajo desde el veintiuno de setiembre hasta el dos de octubre inclusive, ambas fechas de mil novecientos noventa y ocho, sin que conste en el expediente justificación alguna de su ausencia. Tampoco consta solicitud y/o otorgamiento de permiso alguno o incapacidad del funcionario. Así quedó demostrado según los hechos probados por el Organo Director, analizados bajo el punto "TERCERO" (Folio 84 del expediente), según manifestaciones del señor Allan Vargas Rodríguez, Director del Departamento de Servicios Generales (Memorando DSG - CONS - 0476 - 98, visible al folio 58) y manifestaciones hechas por la Directora de Recursos Humanos, mediante Memorando 078-98 de 2 de octubre de 1998. (Folio 64 del expediente)

2º—Que según se desprende de las recomendaciones emitidas por el Organo Director, existe una duda razonable que vincula supuestamente al señor Rolando Suárez Carrillo con el extravío de un taladro marca Bosch y dos máquinas para enviar fax, una marca Swinter y otra marca Panasonic. El Organo Director del Procedimiento ha tenido por demostrado, en cuanto a estos bienes, "que el funcionario no ha devuelto los mismos, ni justificó su destino, por cuanto en oficio DSG - CONS - 0577 - 98, suscrito por el señor Allan Vargas Rodríguez, Director de Servicios Generales, de fecha cinco de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, se informa que hasta esa fecha la situación del señor Carrillo permanecía igual, pues nunca presentó incapacidades, ni brindó razón del taladro y fax que no aparecen." Así consta en hechos comprobados por el Organo Director del procedimiento, bajo el punto "CUARTO", al folio 84 y en Memorando DSG - CONS - 0577-98, del Sr. Allan Vargas, visible al folio 79).

3º—Que de conformidad con las disposiciones del artículo 13, inciso i) del Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Presidencia de la República, es obligación y deber del servidor, responder por los objetos, máquinas, útiles o herramientas que tengan en uso, debiendo reponer o pagar aquellos cuyo deterioro, destrucción o pérdida les sea imputable.

4º—Que de conformidad con las disposiciones del artículo 16, inciso d) del Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Presidencia de la República, está prohibido a los servidores, usar las máquinas, herramientas, el mobiliario y útiles de propiedad o al servicio de la Institución, para objeto distinto de aquél al que están normalmente destinados, o para fines ajenos a la realización del trabajo.

5º—Que de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo ochenta y uno, inciso g) del Código de Trabajo, cuando el trabajador deje de asistir al trabajo sin permiso del patrono, sin causa justificada durante dos días consecutivos o durante más de dos días alternos dentro del mismo mes calendario, se constituye causa justa que faculta al patrono para dar por terminado el contrato de trabajo.

6º—Que de conformidad con las disposiciones del artículo 13, inciso a) del Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Presidencia de la República, es deber y obligación del funcionario, prestar sus servicios en forma regular y continua durante la jornada de trabajo correspondiente.

7º—Que de conformidad con las disposiciones del artículo 13, inciso b) del Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Presidencia de la República, es deber y obligación del funcionario, iniciar sus labores a la hora indicada por el horario de trabajo y no suspenderlos ni abandonarlos sin justa causa, antes de haber cumplido su jornada de trabajo.

8º—Que de conformidad con las disposiciones del artículo 16, inciso i) del Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Presidencia de la República, queda absolutamente prohibido a los servidores, ausentarse del trabajo sin causa justificada y sin permiso del superior.

9º—Que de conformidad con las disposiciones del artículo 38) de Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Presidencia de la República, la ausencia injustificada del servidor por dos días consecutivos o más de dos días alternos, debe sancionarse con el despido del funcionario.

10.—Que de conformidad con las disposiciones del artículo 45 del Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Presidencia de la República, el despido se efectuará sin responsabilidad para el Estado, cuando el servidor incurra en alguna de las causales de despido previstas en el Estatuto de Servicio Civil, su Reglamento o en el Código de Trabajo.